

Barrancabermeja Santander, 07 de diciembre de 2023

Señores:

JUEZ PENAL CIRCUITO BARRANCABERMEJA SANTANDER (REPARTO).

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **GONZALO JIMENEZ HERRERA**

Accionado: **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE**

Convocatoria FGN 2022 – Universidad Libre.

GONZALO JIMENEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.557.891, en mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos **Convocatoria FGN – Universidad Libre**, con número de inscripción **I-103-01(134)-59823**, mediante el presente escrito con todo respeto acudo a su despacho a fin de impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE**, a través de sus representantes legales o quienes hagan su veces, por violación a los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN, IGUALDAD, AL MERITO, LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y A LA CONFIANZA LEGITIMA**, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de la **Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 – Universidad Libre**, a uno de los cargos de **Fiscal Delegado ante los Jueces Municipal o Promiscuos Municipales**, en las modalidades de ascenso e ingreso pertenecientes al Sistema Especial de Carrera. La accionada publicó los resultados de las pruebas escritas de competencias **FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**, el día 24 de octubre de 2023, por medio del aplicativo destinado para esos fines.

SEGUNDO: Presente la correspondiente reclamación porque consideré que Los resultados no corresponden con mis conocimientos, experiencia y a la preparación que realicé para presentarme a la mencionada prueba, pues las **PRUEBAS FUNCIONALES** en especial, el resultado es inferior a las expectativas que tenía, que fueron de **64.51** puntos y por solo **0,49** no me alcanza para continuar en el concurso.

1

TERCERO: El 19 de noviembre de los corrientes, tuve acceso al cuadernillo de preguntas, a una copia de mi hoja de respuestas y una hoja con respuestas clave de dicho cuestionario; al revisar minuciosamente y comprobar mi hoja de respuestas con las respectivas claves me percaté de algunas presuntas inconsistencias, detectadas desde la óptica de mi experiencia de 20 años en el ejercicio de la profesión de abogado, especialmente en el área del derecho penal, del cual cuento con una especialización.

CUARTO: Algunas de las presuntas inconsistencias están relacionadas con la formulación y errores de redacción, o ambigüedad, que se prestaron para errores de interpretación, con posibles dobles respuestas, teniendo en cuenta que es una prueba que en su inicio anuncia que son preguntas múltiples con única respuesta, y porque esta clase de preguntas tienen la particularidad que en su elaboración no pueden incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por la entidad evaluadora, pues cualquier similitud, sea parcial o total vicia su validez.

Es de anotar que existe un alto rigorismo legal para proteger la reserva de las pruebas, que se han convertido en una forma de dictadura institucional, y por lo tanto en fuente de violación de derechos fundamentales de los concursantes, habida cuenta que limitan el derecho de contradicción y defensa, entre otros, al no poder en ejercicio de estos derechos, transcribir el contenido de las preguntas cuestionadas, para así realizar una sustentación en derecho, de nuestras reclamaciones, además del poco tiempo, dos (2) horas para revisar 150 preguntas que se resolvieron en cuatro (4) horas, y donde solo proporcionan una hoja bloc para tomar notas. Todo ello a pesar de hacernos firmar un compromiso de confidencialidad, Innecesario, porque con el rigorismo existente ninguna persona tiene la capacidad para memorizar el material de pruebas. Debido a éstas limitaciones, solo alcance enfocarme en algunas preguntas, los números 31, 37 y 53, que esperaba fueran revisadas y me alcanzara para continuar en el proceso.

QUINTO: La entidad luego de analizar la estructura y elaboración de los casos situacionales, así como las opciones de las respuestas, basándose en unos análisis psicométricos, considero **ELIMINAR** las preguntas 11, 32, 34, 54, 58, 70, 79, lo cual indican que dicha prueba carece de planeación, situación que no debería presentarse en este tipo de pruebas, dado el equipo de profesionales que participan de ella, pues denotan falta de experiencia y juegan con los intereses de los participantes.

SEXTO: El 29 de noviembre de 2023 recibo respuesta a la reclamación por parte de la Universidad Libre, y me informan que una vez realizada la revisión se mantiene el resultado inicial de la prueba de **COMPETENCIAS FUNCIONALES**, con unos argumentos que resultan todavía más ambiguas y confusas, que en nada controvierten los planteamientos o motivos de mi disenso.

SEPTIMO: La respuesta dada por la entidad a mi reclamación, básicamente se fundamenta en la infalibilidad del equipo que trabajó para el diseño de las pruebas, sin embargo, reconoce que luego de presentada las pruebas realizaron

un análisis cualitativo de los ítems para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, para finalmente eliminar las preguntas 11, 32, 34, 54, 58, 70, 79, lo cual deja en evidencia que si se cometen errores en el diseño de las pruebas, faltando en mi criterio eliminar también las preguntas 31, 37 y 53. Lo anterior sin contar cuantos aciertos tuve en las preguntas que fueron eliminadas.

OCTAVO: La pregunta número 31, que considero más notoria la inconsistencia, porque en mi criterio tiene doble calve, fundamente mi reclamación de la siguiente manera:

PREGUNTA No. 31:

De forma hipotética la pregunta número 31 expone el caso de un fiscal designado para dar trámite y defensa a las acciones de tutela presentadas por los ciudadanos conforme a la estricta normatividad vigente, debe referirse a la improcedencia de una tutela y también advertir al equipo de trabajo sobre las consecuencias de no cumplir lo ordenado en un fallo de tutela.

Al alertar al equipo el fiscal debe:

Para esta pregunta se tiene como la opción correcta la **B** - advertir al responsable la apertura de un procedimiento disciplinario por la renuencia a cumplir.

Teniendo en cuenta mi práctica profesional y los lineamientos yo opte por la opción **C** - Prevenir al responsable de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio por el desacato.

JUSTIFICACIÓN: Al analizar objetivamente las dos opciones de respuestas observamos que tanto el literal **B**, que tiene la entidad como correcta, y el literal **C**, que decidí marcar, **RESULTAN CORRECTAS**, porque, en el caso concreto, si advertimos al presunto responsable de *la apertura de un procedimiento disciplinario por la renuencia a cumplir*, cabe en este concepto el enunciado del literal **C**, "Prevenir al responsable de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio por el desacato". Ello es así porque el literal **C**, que fue la opción que elegí, al no poder marcar las dos opciones correctas, está definiendo la naturaleza jurídica del proceso disciplinario (administrativo y sancionatorio), es decir que las preguntas como mínimo se complementan, pues en síntesis **estamos ante la apertura de un procedimiento disciplinario, que no es más que un proceso administrativo sancionatorio.**

Así las cosas, nos encontramos ante una pregunta de las que denominan de oposición, habida cuenta que para su formación o elaboración no pueden incluirse ningún elemento que permita razonablemente, dudar sobre la validez de la respuesta correcta, y por lo tanto la forma de solucionar el asunto sería recalificarla como **CORRECTA** o en defecto su anulación o retiro.

La respuesta dada por la entidad es la siguiente:

Item	Justificación clave	Justificación de la respuesta del aspirante
31	<p>B - es correcta, porque, efectivamente, la renuencia a cumplir puede desembocar en procedimiento disciplinario. Lo anterior tiene sustento en el Decreto 2591 de 1991, el cual señala que, "proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza" (Decreto Ley 2591, 1991, art. 27).</p>	<p>C - es incorrecta, porque la renuencia a cumplir puede desembocar en procedimiento disciplinario, pero nunca en un proceso administrativo sancionatorio, que no tiene relación alguna con la lógica de la estructura del proceso constitucional de tutela. Por otra parte, la norma no refiere nada respecto a un proceso administrativo sancionatorio que, en todo caso, se rige por la Ley 1437 de 2011. Lo anterior tiene sustento en el Decreto 2591 de 1991, el cual señala que, "proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su</p>

Item	Justificación clave	Justificación de la respuesta del aspirante
		<p>caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza" (Decreto Ley 2591, 1991, art. 27).</p>

Al cuestionar mi respuesta la entidad ratifica que la opción - C es incorrecta, porque la renuencia a cumplir un fallo de tutela puede desembocar en un procedimiento disciplinario, pero nunca en un procedimiento administrativo sancionatorio que no tiene relación alguna con la lógica de la estructura del proceso constitucional de tutela. Con esta afirmación es evidente que la entidad se aparta de la naturaleza del derecho disciplinario, como un procedimiento administrativo sancionatorio, concepto ya decantado por la doctrina y la jurisprudencia, tal como lo ratifica la Sentencia T-256-21 Corte Constitucional, entre muchas otras:

"ii) Los actos disciplinarios proferidos por la PGN son de naturaleza administrativa

23. Los actos de control disciplinario adoptados por la PGN dentro del proceso disciplinario IUS-2015-83699 IUC-D-201559-788811 adelantado en contra del accionante son de naturaleza administrativa, es decir, fueron expedidos en ejercicio de la potestad disciplinaria en sus ámbitos interno y externo, y constituyen el «ejercicio de función administrativa», y por lo tanto son actos administrativos sujetos al pleno control de legalidad y constitucionalidad por la jurisdicción contencioso administrativa^[49].

24. Al respecto, se reitera que la Corte Constitucional ha resaltado la naturaleza administrativa de la potestad disciplinaria, tanto interna de la Administración Pública como externa y preferente de la Procuraduría General de la Nación, reiterando que «los fallos disciplinarios son decisiones administrativas que pueden ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso administrativa»^[50].

25. Así, la jurisprudencia constitucional ha advertido que el poder disciplinario es una manifestación del derecho administrativo sancionador, y no de una potestad judicial o jurisdiccional, pues existen distintas especificidades en la aplicación de las garantías propias del derecho penal al ámbito del derecho administrativo sancionador^[51]. Al respecto, esta corporación ha indicado que:

«Para efectos de la determinación de la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos, el ejercicio de la mencionada potestad se encuadra dentro de lo que se ha denominado el derecho administrativo disciplinario, el cual está conformado *“por un conjunto de normas y principios jurídicos que permiten imponer sanciones a los servidores públicos cuando éstos violan sus deberes, obligaciones o incurren en vulneración de las prohibiciones e incompatibilidades que para ellos ha establecido la ley”*^[52] y se realiza a través del respectivo proceso disciplinario».

Estos planteamientos desde luego no son sólo para la Procuraduría General de la Nación sino para toda entidad del Estado que tenga la potestad sancionatoria en materia disciplinaria. Por lo anterior considero que esta pregunta debe ser **RETIRADA** o recalificada a mi favor por tener doble clave, o por lo menos contravenir una de las principales características de este tipo de pruebas y es que en su elaboración no pueden incluir ningún elemento que permita razonablemente dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por la entidad evaluadora, pues cualquier similitud, sea parcial o total vicia su validez. situación que no advirtió la entidad, conculcando los derechos fundamentales incoados.

NOVENO: La pregunta número 37, fundamente mi reclamación de la siguiente manera:

PREGUNTA No. 37:

Es el caso de un ciudadano colombiano detenido en flagrancia por hurto, pero al momento de su captura se había identificado como extranjero y fue objeto de una medida preventiva. El fiscal en la audiencia de acusación pide la nulidad del proceso y la terminación del mismo, solicitud que niega el juez.

Powered by 

Para esta pregunta se tiene como la opción correcta la **C - Impugnar la competencia** del juez de conocimiento para que resuelva el superior alegando nulidad de lo actuado.

Teniendo en cuenta mi práctica profesional y los lineamientos yo opte por la opción **B - Solicitar el aplazamiento de la audiencia para replantear el escrito de acusación.**

JUSTIFICACIÓN: La opción planteada como correcta por la entidad resulta **confusa**, y de hecho hace incurrir en error, porque lo que se debería impugnar es la decisión adoptada por el juez, y no la **competencia**, términos muy diferentes, dado que el juez seguiría siendo competente, y lo que se busca con la impugación es que el superior jerárquico revise la decisión recurrida, por lo tanto, la decisión que más lógica tiene, de las planteadas, es la de la opción **B**. La pregunta debe ser **RETIRADA** o en su defecto recalificar como **CORRECTA**.

La respuesta de la entidad fue la siguiente:

37	C - es correcta, porque, ante la reticencia de la aceptación de la existencia de vicio procesal generado por el imputado y al no tener disponible la opción de presentación de recursos ordinarios, el fiscal en la audiencia de acusación puede usar como herramienta, la impugación de la competencia del Artículo 341 de la Ley 906 de 2004, el cual establece: "Artículo 341 Trámite de impugación de competencia. De las impugnaciones de competencia conocerá el superior jerárquico del juez, quien deberá resolver de plano lo pertinente dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de lo actuado. En el evento de prosperar la impugación de competencia, el superior deberá remitir la actuación al funcionario competente. Esta decisión no admite recurso alguno." Entonces, resuelta en favor de la fiscalía la impugación, a los 3 días siguientes el Juez de control de garantías puede corregir los yerros por inexistente plena identificación en: la legalización de captura, la imputación de cargos y la medida privativa de la libertad".	B - es incorrecta, porque en la audiencia de acusación, además de la obligación de informar al juez de conocimiento, como lo establece el Numeral 2 del Artículo 142 de la Ley 906 de 2004, que dice: "(...) 2. Suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios y evidencia física e informaciones de que tenga noticia, incluidos los que le sean favorables al acusado". El fiscal debe tomar las acciones necesarias para sanear el vicio generado con la errada identificación que suministró el capturado cuando se le imputaron cargos y se le legalizó la captura, cumpliendo con lo referente a su obligación de investigar y de acusar prevista en el Numeral 2 del Artículo 118 de la Ley 906 de 2004, que dice "(...) 2. Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos, mediante orden motivada".
----	---	--

En este ítem lo primero que tenemos que advertir es que, ante la negación del juez de conocimiento de la solicitud de nulidad y terminación del proceso, realizada por la fiscalía en la audiencia de acusación, sí proceden los recursos ordinarios, y es éste el camino que debe tomar el fiscal para que tal decisión fuera revisada por el superior funcional del juez de conocimiento, y no lo que, con respeto manifiesto, acudir a la impugnación de competencia del artículo 341 de la Ley 906 de 2004, que tiene otros presupuestos, lo que nos llevaría a la conclusión de que cada vez que el juez de conocimiento no acceda a una petición de esta naturaleza proferida por un fiscal, estaría legitimado para acudir a la figura de la impugnación de competencia con un argumento que resulta exótico, porque entonces la segunda instancia, en ese hipotético caso, que resolvería. ¿Qué el juez es incompetente porque negó la nulidad y decidió continuar el trámite del proceso?

Ahora bien, y en gracia de discusión, si lo que se plantea en el caso hipotético del ítem fue que el juez de conocimiento negó el recurso, es decir no lo concedió, la parte recurrente podrá interponer el recurso de queja conforme los artículos 179B y 179D de la Ley 906 de 2004, introducidos por la Ley 1395 de 2010, que señala el mismo trámite cuando se apela autos, y pueden concederse en el efecto suspensivo o devolutivo, dependiendo de la naturaleza de la decisión, pero nunca acudir a la figura del artículo 341, impugnación de competencia para hacer que prospere una nulidad.

PRETENSIONES:

Con lo anteriormente expuesto, solicito que se me protejan mis derechos fundamentales **al debido proceso, a la contradicción, la igualdad, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como el principio al mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe de los procesos que adelantan las instituciones públicas**, y en consecuencia:

1. Se sirva ordenar al operador del concurso **UNIVERSIDAD LIBRE** y a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, RETIRAR DE LA PRUEBA LOS ÍTEMS 31 Y 37, y/o CALIFICARLAS A MI FAVOR como CORRECTAS** por los motivos antes expuestos, y en consecuencia **ORDENAR** a las accionadas **RECALIFICAR** mi prueba de competencias funcionales y rectifiquen el puntaje obtenido.
2. Disponer lo necesario a fin de continuar en el concurso para el cargo que me postule en el concurso.

FUNTAMENTOS DE DERECHO:

La presente acción constitucional tiene como fundamentos de derechos los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia: 13, 23, 25, 29, 40, 125.

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria:

La Sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

En cuanto al ámbito de protección del derecho al acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en sentencia SU-339 de 2011, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho.

la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público". (Subrayado fuera del texto).

CASO CONCRETO:

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por las Carta Política para que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer el mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos del sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo, y partiendo, desde luego, del principio constitucional de la buena fe, en el entendido que las pruebas a que nos sometemos los ciudadanos cuando nos inscribimos a un concurso de méritos, sean idóneas para lograr el fin perseguido, y no se constituyan en un mecanismo meramente formal, donde primen más aspectos como la suerte o el azar que los conocimientos y las experiencias que requiera el perfil del empleo.

Con esta expectativa decidí inscribirme a la Convocatoria **FGN 2022 – Universidad Libre**, para un cargo como **Fiscal Delegado antes los Jueces Municipales y Promiscuos**, cumpliendo con todos los requisitos y el cronograma, habiendo realizado reclamación por los resultados de la prueba **FUNCIONAL**, que fue ratificado por la accionada, decisión que no tiene recurso alguno, y es por esto su Señoría, que al no existir otro medio idóneo y eficaz para salvaguardar mis derechos fundamentales acudo a esta acción constitucional.

Ahora, como me encuentro en un estado de total indefensión ante las accionadas, por el rigorismo legal de la reserva de las pruebas, que no me permiten aportar las evidencias necesarias para resolver la tutela, y teniendo en cuenta que es la **UNIVERSIDAD LIBRE** la operadora del concurso, y por tanto la que tiene bajo su custodia el material de las pruebas, como el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y las claves, solicito muy comedidamente se

sirva ordenar a ésta entidad allegar a su Despacho los mencionados elementos para determinar la veracidad de los hechos que hacen se configure la violación de los derechos fundamentales Incoados.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSOS DE MERITO

La Corte Constitucional en los estudios de tutela frente a los concursos de mérito ha sido enfática al señalar que los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por la vía de la acción de tutela cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo (Sentencia SU-067-22).

- i) **Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido:** para el caso planteado no existe un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la información, toda vez que, el concurso de mérito se encuentra en fase previa a la del acto administrativo definitivo (lista de elegible). Es decir, los resultados de las **PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES** y la **PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL** de todos los participantes del concurso de Méritos FGN 2022 están en fase de producción del acto administrativo y por no tratarse de un acto administrativo definitivo la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no puede conocerlo por ausencia de requisito de procedibilidad (agotamiento vía administrativa - antes se conocía como agotamiento de la vía gubernativa-).
- ii) **Configuración de un perjuicio irremediable:** ante la no publicación de los resultados de las **PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES** y la **PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL** de todos los participantes del concurso de Méritos FGN 2022, se configura un perjuicio irremediable, dado a que, todos los participantes del concurso desconocemos los resultados de todos y eso podría ser utilizado por los accionados para darle un manejo inadecuado a estos por ausencia de transparencia y publicidad. Si en esta etapa del concurso (prueba escrita) no se corrige esto, publicando para todos los resultados de todos, se obtendría un acto administrativo definitivo (lista de elegible) violatorio de los derechos del debido proceso, acceso a la información, publicidad y transparencia, dado a que en su fase de producción ha sido clandestino.
- iii) **Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo:** el caso bajo estudio expone que los derechos violados son de relevancia constitucional directa, tal como lo es el derecho al debido proceso y al acceso a la información de manera transparente y pública, los cuales, para su protección solo el Juez Constitucional puede en esta fase protegerlos y garantizarlos, ya que no existe un acto administrativo definitivo para que la jurisdicción contencioso administrativo lo conozca.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Copia escrita de reclamación pruebas funcionales.
2. Copia respuesta de las reclamaciones por parte de la Universidad Libre
3. Copia publicación resultados pruebas funcionales.

PETICIÓN ESPECIAL

Su señoría, como lo mencione en párrafos anteriores, de manera muy respetuosa solicito a su despacho que para acreditar el valor probatorio de mi solicitud, y tomando las medidas necesarias de reserva del material de pruebas, le ruego solicite a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, remita con destino a su despacho, copia del cuadernillo de preguntas, copia de mi hoja de respuestas y la hoja clave con las respuestas que se me proporciono el día 19 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta la posición dominante de las accionadas en el concurso de méritos, y es quien tiene la custodia de esos elementos.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, que por los mismo hechos y derechos, no he presentado acción de tutela similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

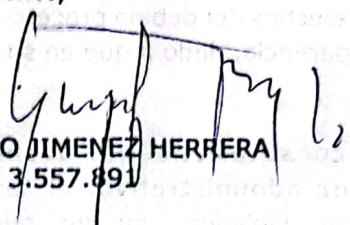
LOS ACCIONADOS:

UNIVERSIDAD LIBRE: al correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co el cual fue consultado en la página web de la universidad, se extrajo del certificado de existencia y representación legal.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION: al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co consultado de la página web de la entidad.

EL SUSCRITO: Recibiré notificaciones en el correo electrónico: jimenezherreraonzalo0@gmail.com, cel. 3112791410.

Atentamente,


GONZALO JIMENEZ HERRERA
C.C. No. 3.557.891

Barrancabermeja Santander, 20 de noviembre de 2024

Señores:

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIÓN TEMPORAL
Convocatoria FGN 2022 – Universidad Libre.**

Bogotá D.C

E. S. D.

Asunto: COMPLEMENTACIÓN RECLAMACIÓN – Revisión de la prueba escrita sobre **COMPETENCIAS FUNCIONALES**. Concurso público de méritos para Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.

GONZALO JIMENEZ HERRERA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, con número de inscripción I-103-01(134)-59823, mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad previamente establecida, presento **COMPLEMENTACIÓN** a la reclamación de los resultados de las **PRUEBAS COMPETENCIAS FUNCIONALES** de la convocatoria que nos ocupa, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 – Universidad Libre, publicó los resultados de las pruebas escritas de competencias **FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**, el día 24 de octubre de 2023, por medio del aplicativo destinado con esos fines.

SEGUNDO: Los resultados que por medio de esta reclamación inicial controvertí no corresponden con mis conocimientos, experiencia y a la preparación que realicé para presentarme a la mencionada prueba, pues las **PRUEBAS FUNCIONALES** en especial, el resultado es inferior a las expectativas que tenía, que fueron de **64.51** y por solo 0,9 no me alcanza para continuar en el concurso.

TERCERO: El 19 de noviembre de los corrientes, tuve acceso al cuadernillo de preguntas, a una copia de mi hoja de respuestas y una hoja con respuestas **clave** de dicho cuestionario; al revisar minuciosamente y comprobar mi hoja de respuestas con las respectivas claves me percaté de algunas presuntas inconsistencias, detectadas desde la óptica de mi experiencia de 20 años en el ejercicio de la profesión de abogado, especialmente en el área del derecho penal, del cual cuento con una especialización.

CUARTO: Algunas de las presuntas inconsistencias están relacionadas con la formulación y errores de redacción, o ambigüedad, que se prestaron para errores de interpretación, con posibles dobles respuestas, teniendo en cuenta que es una prueba que en su inicio anuncia que son preguntas múltiples con única respuesta, y porque esta clase de preguntas tienen la particularidad que en su elaboración no pueden incluir ningún elemento que permita razonablemente

dudar sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por la entidad evaluadora. Es de anotar que, debido a las limitaciones para reproducir el material por ser reservado, solo alcance enfocarme en las siguientes preguntas, que espero sean nuevamente revisadas y me alcance para continuar en el proceso, a saber:

PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES

PREGUNTA No. 31:

De forma hipotética la pregunta número 31 expone el caso de un fiscal designado para dar trámite y defensa a las acciones de tutela presentadas por los ciudadanos conforme a la estricta normatividad vigente, debe referirse a la Improcedencia de una tutela y también advertir al equipo de trabajo sobre las consecuencias de no cumplir lo ordenado en un fallo de tutela.

Al alertar al equipo el fiscal debe:

Para esta pregunta se tiene como la opción correcta la **B** – advertir al responsable la apertura de un procedimiento disciplinario por la renuencia a cumplir.

Teniendo en cuenta mi práctica profesional y los lineamientos yo opte por la opción **C** – Prevenir al responsable de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio por el desacato.

JUSTIFICACIÓN: Al analizar objetivamente las dos opciones de respuestas observamos que tanto el literal **B**, que tiene la entidad como correcta, y el literal **C**, que decidí marcar, **RESULTAN CORRECTAS**, porque, en el caso concreto, si advertimos al presunto responsable de ***la apertura de un procedimiento disciplinario por la renuencia a cumplir***, cabe en este concepto el enunciado del literal **C**, ***“Prevenir al responsable de la apertura de un proceso administrativo sancionatorio por el desacato”***. Ello es así porque el literal **C**, que fue la opción que elegí, al no poder marcar las dos opciones correctas, está definiendo la naturaleza jurídica del proceso disciplinario (administrativo y sancionatorio), es decir que las preguntas como mínimo se complementan, pues en síntesis **estamos ante la apertura de un procedimiento disciplinario, que no es más que un proceso administrativo sancionatorio.**

Así las cosas, nos encontramos ante una pregunta de las que denominan de oposición, habida cuenta que para su formación o elaboración no pueden incluirse ningún elemento que permita razonablemente, dudar sobre la validez de la respuesta correcta, y por lo tanto la forma de solucionar el asunto sería recalificarla como **CORRECTA** o en defecto su anulación o retiro.

PREGUNTA No. 37:

Es el caso de un ciudadano colombiano detenido en flagrancia por hurto, pero al momento de su captura se había identificado como extranjero y fue objeto de una medida preventiva. El fiscal en la audiencia de acusación pide la nulidad del proceso y la terminación del mismo, solicitud que niega el juez.

Para esta pregunta se tiene como la opción correcta la **C** – Impugnar la competencia del juez de conocimiento para que resuelva el superior alegando nulidad de lo actuado.

Teniendo en cuenta mi práctica profesional y los lineamientos yo opte por la opción **B** – Solicitar el aplazamiento de la audiencia para replantear el escrito de acusación.

JUSTIFICACIÓN: La opción planteada como correcta por la entidad resulta confusa, y de hecho hace incurrir en error, porque lo que se debería impugnar es la decisión adoptada por el juez, y no la competencia, términos muy diferentes, dado que el juez seguiría siendo competente, y lo que se busca con la impugnación es que el superior jerárquico revise la decisión recurrida, por lo tanto, la decisión que más lógica tiene, de las planteadas, es la de la opción **B**. La pregunta debe ser **RETIRADA** o en su defecto recalificar como **CORRECTA**.

PREGUNTA No. 53:

Plantea el caso del hurto de una bicicleta y el principio de oportunidad.

Para esta pregunta se tiene como la opción correcta la **C** – Terminar la acción penal por hechos relacionados con el principio de oportunidad.

Teniendo en cuenta mi práctica profesional y los lineamientos yo opte por la opción **A** – Solicitar al juez de conocimiento la extinción del ejercicio de la acción penal por aplicación de la figura. (debe entender principio de oportunidad).

JUSTIFICACION: Esta pregunta igual que el número 31, al analizarlas objetivamente las dos opciones de respuestas observamos que tanto el literal **C**, que tiene la entidad como correcta, y el literal **A**, que decidí marcar, **RESULTAN CORRECTAS**, porque, en el caso concreto, una vez se perfecciona todo el trámite sobre el principio de oportunidad, el fiscal debe terminar la acción penal, pero en últimas es el juez de conocimiento en audiencia que aprueba o no la medida.

Así las cosas, nos encontramos ante otra pregunta de las que denominan de oposición, habida cuenta que para su formación o elaboración no pueden incluirse ningún elemento que permita razonablemente, dudar sobre la validez de la respuesta correcta, y por lo tanto la forma de solucionar el asunto sería recalificarla como **CORRECTA** o en defecto su anulación o retiro.

PREGUNTAS ELIMINADAS:

La entidad luego de analizar la estructura y elaboración de los casos situacionales, así como las opciones de las respuestas, considero **ELIMINAR** las preguntas 11, 32, 34, 54, 58, 70, 79, no obstante en mi criterio, considero que debieron ser **ELIMINADAS** también las preguntas objeto de esta reclamación, especialmente las que tienen su justificación en la existencia de varias respuestas válidas, o confusas, que lleven al error, todo ello en atención a lo manifestado por el Consejo Estado en Sentencia 2012-00680 de 2020, sobre el particular:

"...para eliminar la pregunta 1 es razonable y proporcionado, pues es evidente que el cuestionamiento permite dos respuestas, lo que contraría la metodología del concurso de méritos adelantado que plantea preguntas de selección múltiple con única respuesta al cual se sometieron todos los aspirantes. La entidad no podía dar

validez a dicha pregunta solo porque la señora (...) escogió una de las dos respuestas correctas, pues tal proceder sin duda ponía en desventaja a quienes no lo hicieron y se ampliaba la posibilidad de que adquiriera un mayor puntaje por un aspecto alejado del mérito y creado por el azar y el error de la prueba."

PETICIONES:

Con lo anteriormente expuesto, y en atención a los derechos fundamentales al debido proceso, a la contradicción, la igualdad, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como el principio al mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe de los procesos que adelantan las instituciones públicas, solicito con todo respeto tener en cuenta los planteamientos realizados anteriormente, que sin duda conducen a la **ELIMINACION** de algunas preguntas que nos indujeron en error, y en consecuencia **RECALIFICAR** los resultados de las pruebas que me permitan obtener el puntaje necesario para continuar en el concurso.

Cabe anotar que la prueba en términos generales tuvo ajustada al temario y las competencias para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPAL Y PROMISCUOS, y que, así como reclamo por algunas inconsistencias, tengo que reconocer que advertí errores que no me explico cómo contesté algunas preguntas mal, cuyas respuestas eran evidentes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: jimenezherreragonzalo0@gmail.com, cel. 3112791410.

Atentamente,



GONZALO JIMÉNEZ HERRERA
C.C. No. 3.557.891
Cód. 16929711176722

Bogotá. D.C, noviembre de 2023

Aspirante:
GONZALO JIMENEZ HERRERA
CEDULA: 3557891
ID INSCRIPCIÓN: 59823
Concurso de Méritos FGN 2022

Radicados de Reclamación No. 2023100005619-2023110012709.

Asunto: respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de las pruebas escritas, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

El día 20 de febrero de 2023 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*, el cual establece, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** que evaluará competencias generales, funcionales y comportamentales, que tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los admitidos para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un empleo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 24 de octubre de 2023¹, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 25 de octubre hasta las 23:59 pm del 31 de octubre de la presente anualidad. De la misma manera, el día 19 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la jornada de acceso a las pruebas, a la cual, **Usted asistió.**

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados de las pruebas escritas, en la cual solicita:

RECLAMACIÓN SOBRE PUNTAJE OBTENIDO EN LA PRUEBA

“En síntesis estoy inconforme con los resultados, mi puntaje fue de 64.51 y la prueba no me pareció difícil, a pesar que en mi criterio hubo alguna preguntas un poco confusas. Quiero tener el acceso a la prueba para determinar en que falle, si existen inconsistencia en alguna pregunta que me permita obtener el punto que me hace falta para para pasar la prueba, toda vez que me considero con el perfil y las capacidades para el empleo, tanto por mi formación como penalista como por mi experiencia profesional, además que me fue bien en las pruebas comportamentales.”

¹ Boletín Informativo No 10 del 18 de octubre de 2023

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, en la que solicitó:

PETICIONES:

Con lo anteriormente expuesto, y en atención a los derechos fundamentales al debido proceso, a la contradicción, la igualdad, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como el principio al mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe de los procesos que adelantan las instituciones públicas, solicito con todo respeto tener en cuenta los planteamientos realizados anteriormente, que sin duda conducen a la **ELIMINACION** de algunas preguntas que nos indujeron en error, y en consecuencia **RECALIFICAR** los resultados de las pruebas que me permitan obtener el puntaje necesario para continuar en el concurso.

Cabe anotar que la prueba en términos generales tuvo ajustada al temario y las competencias para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPAL Y PROMISCUOS, y que, así como reclamo por algunas inconsistencias, tengo que reconocer que advertí errores que no me explico cómo contesté algunas preguntas mal, cuyas respuestas eran evidentes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: jimenezherreragonzalo0@gmail.com, cel. 3112791410.

Atentamente,



GONZALO JIMÉNEZ HERRERA
C.C. No. 3.557.891
Cód. 16929711176722

PDF adjunto al escrito de complemento a la reclamación post-acceso presentado por el aspirante en el aplicativo SIDCA2*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo No. 001 de 2023 antes citado, es la norma reguladora del Concurso de Méritos y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014²

Dentro de las reglas establecidas, para el caso que nos ocupa, es pertinente relacionar que el Acuerdo No. 001 de 2023, contempla la no aprobación de la Prueba de Carácter Eliminatorio como una de las causales para NO CONTINUAR EN CONCURSO así:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

(...)

² “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”.

3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.” (...)” (Resaltado fuera del texto original).

2. En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito:

2.1 Respecto a los resultados de sus pruebas, se le informa que se realizó nuevamente una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

PRUEBA ELIMINATORIA

Frente a la calificación de la Prueba Eliminatoria, le informamos que el método de calificación para su grupo de codificación de OPECE representa el número de aciertos sobre el número de ítems multiplicado por 100. El puntaje final por este sistema se calcula mediante la siguiente expresión:

$$P = \left(\frac{x}{n}\right) * 100$$

Para obtener su puntuación final se deben tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada por Usted:

x: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba.	60
n: Total de ítems en la prueba.	93

Por lo anterior, su puntuación final es **64.51**.

Es importante recordar que, las pruebas escritas sobre competencias generales y funcionales tienen carácter eliminatorio.

2.2 Con relación a lo que menciona “en mi criterio hubo alguna preguntas un poco confusas” en cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, se informa lo siguiente:

El diseño y construcción de pruebas escritas, se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se muestran a continuación, las cuales permitieron elaborar el instrumento de medición, así:

Vigilada Mineducación

- **Fase 1.** En esta fase se realizó el análisis de la estructura de la FGN, elementos identificadores relevantes (su misión y visión) y las normas orgánicas que regulan y enmarcan su funcionamiento, así como la normatividad aplicable al Concurso de Méritos para proveer los empleos vacantes de la FGN.
- **Fase 2.** La U.T recibió los ejes temáticos e indicadores de la FGN.
- **Fase 3.** En esta fase se realizó la validación de los ejes temáticos y los indicadores que fueron remitidos por la FGN, por parte de expertos en la especificidad de los indicadores.
- **Fase 4:** En esta fase se realizó la agrupación, consolidación y definición del número de ítems, donde se estableció para cada componente una estructura por nivel jerárquico.
- **Fase 5.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con el eje temático/indicador y la experticia de cada experto, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) y las fichas de procesos y subprocesos, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 6.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.
De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 7.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un cuarto experto en la Sesión doble ciego.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se precisa que, los ítems fueron construidos bajo una estructura funcional y pertinente para las pruebas aplicadas. De otra parte, se aclara que, con posterioridad a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro del grupo de referencia (Codificación de OPECE) para los cuales fue aplicado.

2.3 En lo que corresponde a su afirmación de que *“toda vez que me considero con el perfil y las capacidades para el empleo, tanto por mi formación como penalista como por mi experiencia profesional, además que me fue bien en las pruebas comportamentales”* es preciso recordarle que el Sistema Específico de Carrera es un régimen legal que garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el servicio en las entidades estatales pertenecientes al referido sistema específico; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso.

Para alcanzar este objetivo, se realizan procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna y fundados exclusivamente **en el mérito**, como se indicó anteriormente.

Vigilada Mineducación

Bajo estas consideraciones, el concurso de méritos se convoca mediante el Acuerdo No 001 de 2023 se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

De ahí que en consideración a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo No 001 de 2023, el presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

Es por lo anterior, que se precisa que los resultados obtenidos por los aspirantes tanto en la Prueba Funcional, General como Comportamental, corresponde al desempeño y conocimientos demostrados por éstos a través de la aplicación del referido instrumento de evaluación, bajo criterios de objetividad, validez, confiabilidad e igualdad que garantizan la selección de personal con las mejores aptitudes para el desempeño del cargo al cual aspiran.

2.4 A continuación encontrará las respuestas correctas o claves de las preguntas:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
GENERAL	1	B	B	Acierto
GENERAL	2	C	C	Acierto
GENERAL	3	C	C	Acierto
GENERAL	4	B	A	Error
GENERAL	5	B	A	Error
GENERAL	6	C	B	Error
GENERAL	7	A	A	Acierto
GENERAL	8	C	A	Error
GENERAL	9	B	C	Error
GENERAL	10	C	B	Error
GENERAL	11	ELIMINADO	C	Eliminado
GENERAL	12	C	C	Acierto
GENERAL	13	C	C	Acierto
GENERAL	14	B	B	Acierto
GENERAL	15	A	A	Acierto
GENERAL	16	B	A	Error
GENERAL	17	C	C	Acierto
GENERAL	18	B	B	Acierto
GENERAL	19	B	B	Acierto
GENERAL	20	A	A	Acierto
FUNCIONAL	21	B	B	Acierto
FUNCIONAL	22	B	B	Acierto
FUNCIONAL	23	B	B	Acierto
FUNCIONAL	24	B	B	Acierto
FUNCIONAL	25	B	B	Acierto
FUNCIONAL	26	A	B	Error
FUNCIONAL	27	B	B	Acierto
FUNCIONAL	28	C	C	Acierto
FUNCIONAL	29	B	B	Acierto
FUNCIONAL	30	C	A	Error

Vigilada Mineducación

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
FUNCIONAL	31	B	C	Error
FUNCIONAL	32	ELIMINADO	A	Eliminado
FUNCIONAL	33	C	B	Error
FUNCIONAL	34	ELIMINADO	A	Eliminado
FUNCIONAL	35	B	C	Error
FUNCIONAL	36	B	B	Acierto
FUNCIONAL	37	C	B	Error
FUNCIONAL	38	C	C	Acierto
FUNCIONAL	39	B	A	Error
FUNCIONAL	40	A	C	Error
FUNCIONAL	41	B	B	Acierto
FUNCIONAL	42	B	B	Acierto
FUNCIONAL	43	B	C	Error
FUNCIONAL	44	B	C	Error
FUNCIONAL	45	B	C	Error
FUNCIONAL	46	B	B	Acierto
FUNCIONAL	47	B	B	Acierto
FUNCIONAL	48	A	A	Acierto
FUNCIONAL	49	B	B	Acierto
FUNCIONAL	50	C	A	Error
FUNCIONAL	51	B	B	Acierto
FUNCIONAL	52	C	C	Acierto
FUNCIONAL	53	C	A	Error
FUNCIONAL	54	ELIMINADO	B	Eliminado
FUNCIONAL	55	C	C	Acierto
FUNCIONAL	56	C	B	Error
FUNCIONAL	57	B	B	Acierto
FUNCIONAL	58	ELIMINADO	B	Eliminado
FUNCIONAL	59	B	B	Acierto
FUNCIONAL	60	A	A	Acierto
FUNCIONAL	61	B	B	Acierto
FUNCIONAL	62	B	B	Acierto
FUNCIONAL	63	B	B	Acierto
FUNCIONAL	64	C	C	Acierto
FUNCIONAL	65	B	A	Error
FUNCIONAL	66	C	C	Acierto
FUNCIONAL	67	C	C	Acierto
FUNCIONAL	68	A	C	Error
FUNCIONAL	69	C	C	Acierto
FUNCIONAL	70	ELIMINADO	C	Eliminado
FUNCIONAL	71	B	B	Acierto
FUNCIONAL	72	A	C	Error
FUNCIONAL	73	B	B	Acierto
FUNCIONAL	74	A	A	Acierto
FUNCIONAL	75	C	B	Error
FUNCIONAL	76	A	B	Error

Vigilada Mineducación

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
FUNCIONAL	77	C	C	Acierto
FUNCIONAL	78	C	C	Acierto
FUNCIONAL	79	ELIMINADO	C	Eliminado
FUNCIONAL	80	A	A	Acierto
FUNCIONAL	81	A	A	Acierto
FUNCIONAL	82	B	A	Error
FUNCIONAL	83	C	B	Error
FUNCIONAL	84	A	A	Acierto
FUNCIONAL	85	B	B	Acierto
FUNCIONAL	86	B	B	Acierto
FUNCIONAL	87	B	C	Error
FUNCIONAL	88	B	B	Acierto
FUNCIONAL	89	B	B	Acierto
FUNCIONAL	90	B	C	Error
FUNCIONAL	91	A	A	Acierto
FUNCIONAL	92	A	A	Acierto
FUNCIONAL	93	C	C	Acierto
FUNCIONAL	94	B	B	Acierto
FUNCIONAL	95	C	C	Acierto
FUNCIONAL	96	B	B	Acierto
FUNCIONAL	97	B	C	Error
FUNCIONAL	98	A	C	Error
FUNCIONAL	99	C	C	Acierto
FUNCIONAL	100	B	A	Error

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO” referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, las preguntas señaladas como eliminadas no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

3. Ahora bien, de conformidad con el complemento interpuesto, el cual fue radicado con posterioridad al acceso al material de pruebas en el cual Usted tuvo la oportunidad de asistir y revisar su material, nos permitimos responder a las solicitudes y/o pretensiones esbozadas en los siguientes términos:

3.1 Con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles eran las preguntas para el grupo de personas que las presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de las preguntas, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario eliminar algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Vigilada Mineducación

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante.

En la prueba presentada por usted las preguntas eliminadas fueron las siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
GENERAL	11	ELIMINADO
FUNCIONAL	32	ELIMINADO
FUNCIONAL	34	ELIMINADO
FUNCIONAL	54	ELIMINADO
FUNCIONAL	58	ELIMINADO
FUNCIONAL	70	ELIMINADO
FUNCIONAL	79	ELIMINADO

3.2 Con relación a lo expresado por Usted, sobre una posible falla en el proceso de lectura de las respuestas marcadas en la hoja de respuesta, se precisa lo siguiente:

En primer lugar, se aclara que, antes de cada proceso de lectura óptica se ejecutan pruebas de captura, verificando el correcto funcionamiento de la máquina lectora.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas correctamente marcadas, las borradas, la multimarca y las omisiones, resolviendo las inconsistencias de lectura o de integridad de datos; este proceso tiene en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: número de registros nulos, ausentes con respuestas, presentes sin respuestas o nulos, número de registro repetido, entre otros, a efectos de realizar nuevamente la lectura de las hojas de respuesta. Estas actividades son previas a la consolidación de la lectura y, cuando es necesario, se procede a la verificación manual. Una vez finalizada la lectura de las hojas de respuesta, de manera aleatoria se toma un subconjunto de dichas hojas en físico y se contrasta de forma manual con el archivo digital de las lecturas para verificar que el proceso se haya ejecutado correctamente.

Por lo anterior, se confirma que el proceso de lectura óptica se realizó garantizando la correcta toma de la información y evitando todo error posible, pues el proceso contó con una etapa de auditoría, la cual tuvo resultados completamente favorables.

3.3 En relación con la ambigüedad y dobles respuestas, El proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). El proceso de construcción y validación de cada ítem se desarrolla contando con cuatro (4) expertos en el área evaluada: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores pares, encargados de validar los ítems en un taller con pares, espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional de apoyo, quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y adicionalmente, se cuenta con el apoyo de un corrector de estilo para la validación de cada uno de los ítems. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, dentro de la cual se

Vigilada Mineducación

establece que solo hay una única alternativa de respuesta correcta para cada ítem y las otras dos alternativas son enteramente incorrectas.

Ahora bien, acorde al formato mencionado que guía la construcción, es pertinente mencionar que no es posible que haya multiclave, es decir, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, puesto que, a través del criterio de verdad (referente de tipo técnico, teórico, metodológico o normativo, entre otros), se sustentan las razones por las cuales la alternativa de respuesta correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no lo son.

3.3 Para atender su solicitud sobre los ítems 31, 37, 53, del empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, se da respuesta de la siguiente manera:

Prueba sobre Competencias Funcionales.

Ítem	Justificación clave	Justificación de la respuesta del aspirante
31	<p>B - es correcta, porque, efectivamente, la renuencia a cumplir puede desembocar en procedimiento disciplinario. Lo anterior tiene sustento en el Decreto 2591 de 1991, el cual señala que, "proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza" (Decreto Ley 2591, 1991, art. 27).</p>	<p>C - es incorrecta, porque la renuencia a cumplir puede desembocar en procedimiento disciplinario, pero nunca en un proceso administrativo sancionatorio, que no tiene relación alguna con la lógica de la estructura del proceso constitucional de tutela. Por otra parte, la norma no refiere nada respecto a un proceso administrativo sancionatorio que, en todo caso, se rige por la Ley 1437 de 2011. Lo anterior tiene sustento en el Decreto 2591 de 1991, el cual señala que, "proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su</p>

Vigilada Mineducación

Ítem	Justificación clave	Justificación de la respuesta del aspirante
		<p>caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza" (Decreto Ley 2591, 1991, art. 27).</p>
37	<p>C - es correcta, porque, ante la reticencia de la aceptación de la existencia de vicio procesal generado por el imputado y al no tener disponible la opción de presentación de recursos ordinarios, el fiscal en la audiencia de acusación puede usar como herramienta, la impugnación de la competencia del Artículo 341 de la Ley 906 de 2004, el cual establece: "Artículo 341. Trámite de impugnación de competencia. De las impugnaciones de competencia conocerá el superior jerárquico del juez, quien deberá resolver de plano lo pertinente dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de lo actuado. En el evento de prosperar la impugnación de competencia, el superior deberá remitir la actuación al funcionario competente. Esta decisión no admite recurso alguno." Entonces, resuelta en favor de la fiscalía la impugnación, a los 3 días siguientes el Juez de control de garantías puede corregir los yerros por inexistente plena identificación en: la legalización de captura, la imputación de cargos y la medida privativa de la libertad".</p>	<p>B - es incorrecta, porque en la audiencia de acusación, además de la obligación de informar al juez de conocimiento, como lo establece el Numeral 2 del Artículo 142 de la Ley 906 de 2004, que dice: "(...) 2. Suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios y evidencia física e informaciones de que tenga noticia, incluidos los que le sean favorables al acusado". El fiscal debe tomar las acciones necesarias para sanear el vicio generado con la errada identificación que suministró el capturado cuando se le imputaron cargos y se le legalizó la captura, cumpliendo con lo referente a su obligación de investigar y de acusar prevista en el Numeral 2 del Artículo 116 de la Ley 906 de 2004, que dice: "(...) 2. Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos, mediante orden motivada".</p>
53	<p>C - es correcta, porque efectivamente si hay una reparación a la víctima de manera inmediata, como en este caso, y posteriormente se da el respectivo control de legalidad ante en juez con funciones de control de garantías. El principio de oportunidad daría como consecuencia la extinción de la acción penal. En este caso, no es necesario ir ante otro juez o realizar otro control, simplemente el fiscal del caso ejecuta la extinción de la acción penal con fundamento en lo ordenado por el juez en el</p>	<p>A - es incorrecta, porque el juez de conocimiento no es competente para realizar el control de legalidad de la figura, sino el juez con funciones de control de garantías, quien legaliza el principio de oportunidad en los términos planteados, la consecuencia jurídica de ello sería la extinción de la acción penal. Ahora, adicionalmente, recordemos que quien tiene el control de legalidad de esta figura es el juez con función de control de garantías, por</p>

Ítem	Justificación clave	Justificación de la respuesta del aspirante
	<p>control de legalidad. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código de Procedimiento Penal, el cual menciona lo siguiente: ARTÍCULO 329. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. La decisión que prescinda de la persecución extinguirá la acción penal respecto del autor o partícipe en cuyo favor se decide, salvo que la causal que la fundamente se base en la falta de interés del Estado en la persecución del hecho, evento en el cual las consecuencias de la aplicación del principio se extenderán a los demás autores o partícipes en la conducta punible, a menos que la ley exija la reparación integral a las víctimas. En el mismo sentido, la Resolución 4155 de 2016 del fiscal general de la nación, expresa lo siguiente: ART. 8º—Modalidades. El principio de oportunidad se aplica en las modalidades de: (i) interrupción, (ii) suspensión o (iii) renuncia, previa autorización del juez de control de garantías. La aplicación de las modalidades de interrupción y suspensión está dirigida a lograr la renuncia de la acción penal. No obstante, se podrá renunciar a la persecución penal sin que previamente se haya interrumpido o suspendido. ART. 11.— Modalidad de renuncia. La modalidad de renuncia se presenta cuando la Fiscalía General de la Nación desiste definitivamente de la persecución penal de uno o varios hechos que configuran uno o más delitos. Su aplicación tiene como consecuencia la extinción de la acción penal respecto de estos hechos, en los términos del artículo 329 de la Ley 906 de 2004.</p>	<p>lo tanto, no puede emitir sentencia alguna, sino auto donde decide si legaliza o no la aplicación del mecanismo con su correspondiente sustento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal artículos 327 y 329. ARTÍCULO 327. CONTROL JUDICIAL EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad de las solicitudes individuales o colectivas respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad. Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión. El juez resolverá de plano. La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la Fiscalía, no podrá comprometer la presunción de inocencia y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad. ARTÍCULO 329. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. La decisión que prescinda de la persecución extinguirá la acción penal respecto del autor o partícipe en cuyo favor se decide, salvo que la causal que la fundamente se base en la falta de interés del Estado en la persecución del hecho, evento en el cual las consecuencias de la aplicación del principio se extenderán a los demás autores o partícipes en la conducta punible, a menos que la ley exija la reparación integral a las víctimas.</p>

Vigilada Mineducación

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformó las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

3.4 Respecto a su petición de que sean sumadas a su puntaje las preguntas eliminadas, es pertinente aclararle la estructura del proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

- **Fase 1.** En esta fase se realizó el análisis de la estructura de la FGN, elementos identificadores relevantes (su misión y visión) y las normas orgánicas que regulan y enmarcan su funcionamiento, así como la normatividad aplicable al Concurso de Méritos para proveer los empleos vacantes de la FGN.
- **Fase 2.** La U.T recibió los ejes temáticos e indicadores de la FGN.
- **Fase 3.** En esta fase se realizó la validación de los ejes temáticos y los indicadores que fueron remitidos por la FGN, por parte de expertos en la especificidad de los indicadores.
- **Fase 4:** En esta fase se realizó la agrupación, consolidación y definición del número de ítems, donde se estableció para cada componente una estructura por nivel jerárquico.
- **Fase 5.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con el eje temático/indicador y la experticia de cada experto, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) y las fichas de procesos y subprocesos, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 6.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba.
De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 7.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un cuarto experto en la Sesión doble ciego.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las habilidades y capacidades mínimas requeridas para los mismos.

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, cuál fue

el porcentaje de personas que acertaron para cada ítem, cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc.

Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores de ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si es necesario eliminar algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems mencionados y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems mencionados por usted, no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Finalmente, la sentencia de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, sección segunda, CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ y numero de radicación 76001-23-33-000-2016-00294-01 aduce a hechos diferentes y aislados a los presentados en el concurso de méritos FGN 2022 respecto de la eliminación de ítems, por lo que traerla a colación no resulta pertinente.

Con fundamento en lo antes expuesto, y considerando que los resultados de las pruebas se encuentran ajustados a derecho y a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, se confirman los resultados publicados el 24 de octubre de 2023 a usted. Razón por la cual, del empleo que no superó la prueba de carácter eliminatorio, queda excluido del Concurso de Méritos FGN 2022, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3, artículo 10 del Acuerdo No. 001 de 2023, antes citado.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

Fridole Ballén Duque
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022
UT Convocatoria FGN 2022
Original firmado y autorizado

Proyectó: Heidi Umbarila
Revisó: Mauricio Echavarría
Auditó: Salomon Garzon
Aprobó: Giovanna Inés Rosso Londoño- Coordinadora de Pruebas
Aprobó: Martha Carolina Rojas – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica

Vigilada Mineducación